

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3451
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2014 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que adelantan los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, en escritos vistos a folios 547 a 564 y 589 a 592, los apoderados del acreedor laboral FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES y de los aquí deudores, solicitaron se proceda a efectuar CONTROL DE LEGALIDAD y se declare NULIDAD PROCESAL.

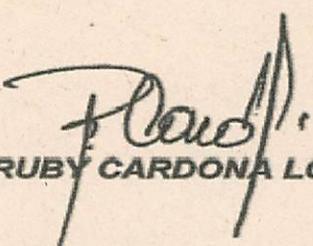
Siendo procedente, de conformidad con el artículo 132 y 134 del C.G.P., el Juzgado,

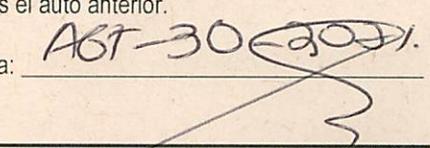
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la partes intervinientes en el presente asunto de conformidad con el Art. 134 en armonía con el Art. 110 del C.G.P., de la solicitud de control de legalidad y nulidad presentado por los apoderados judiciales del acreedor laboral FRANCISCO LUIS OROZCO PAREDES y de los deudores DAVID ALEJANDRO VALENCIA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA vistos a folios 547 a 564 y 589 a 592, por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncie si a bien lo tiene.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral TERCERO del auto 2659 de fecha 21 de julio del año en curso, en cuanto a la fecha fijada para la práctica de la AUDIENCIA DE ADJUDICACION.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-30-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

49

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3669
RADICACION 760014003 020 2014 00212 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El conciliador en insolvencia Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA informó que la señora GINA TATIANA MONHE MUÑOZ solicitó ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el trámite de Insolvencia de persona Natural no comerciante, el cual fue admitido el 24 de junio de 2021 y que el 17 de agosto de esta anualidad la deudora solicitó el RETIRO del trámite de insolvencia, petición que fue acordada con todos los acreedores.

Revisadas las actuaciones se advierte que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, el 13 de mayo de 2014 se libró Auto No. 0604, mediante el cual se rechazó la demanda propuesta por la señora Silvia Rodríguez de Guevara, providencia que fue notificada por Estado No. 053 del 16 de mayo de 2016, el 19 de mayo de 2014 fue retirada la demanda, encontrándose el presente en el Archivo en la Caja 659.

De otra parte, verificado el sistema SIGLO XXI, se constató que la demanda fue presentada nuevamente, correspondiéndole la Radicación 760014003 2014 00503 00, proceso al que luego de impartido el trámite legal, el 10 de marzo de 2015, fue remitido a los despachos de ejecución de sentencias, asumiendo el conocimiento al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la solicitud de suspensión del proceso, elevada por el Conciliador en Insolvencia, por lo motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Conciliador en Insolvencia FRANK HERNANDEZA MEJIA, comunicándole lo pertinente.

TERCERO: REMITASE copia de la solicitud de suspensión del proceso al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allegada por el Conciliador en Insolvencia FRANK HERNANDEZ MEJIA, para que obre dentro del proceso con Radicación 760014003 020 2014 00503 00, y se le imparta el trámite que corresponda. Librese el comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

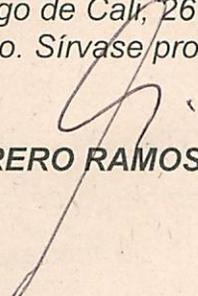
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

28

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3293
RADICACION 760014003 020 2019 00657 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el mismo se encuentra pendiente de archivar y hay remanentes que fueron tenidos en cuenta mediante providencia No. 655 del 26 de febrero de 2020 (Fl. 27 C-2), solicitado mediante oficio No. 86 del 28 de enero de 2020 (Fl. 26 C-2), para el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del señor DIEGO FELIPE VILLA LUNA con Radicación No. 7600140 03 011 2019 00870 00 que se adelanta en el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** de esta ciudad.

Así mismo, librese comunicado al **JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**, informándole que este despacho judicial dispuso dejar sin efecto el embargo de remanentes, que le fuera comunicado mediante nuestro oficio No. 1010 de fecha 28 de febrero de 2020, proferido por este despacho, así mismo, que la medida cautelar de remanentes quedara a disposición del juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali (Valle), para el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del señor DIEGO FELIPE VILLA LUNA con Radicación No. 7600140 03 011 2019 00870 00.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

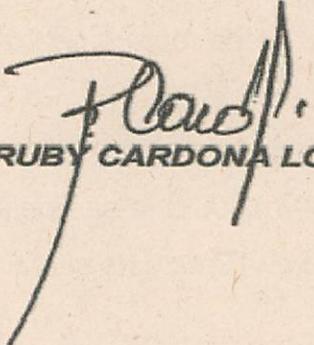
PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, los bienes que le puedan quedar al demandado DIEGO FELIPE VILLA LUNA, como quiera que existe embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta ALEXANDER GOMEZ GOMEZ en su contra, con Radicación No. 7600140 03 011 2019 00870 00. Librense los comunicados pertinentes.

DP

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**, informándole que este despacho judicial dispuso dejar sin efecto el embargo de remanentes, que le fuera comunicado mediante nuestro oficio No. 1010 de fecha 28 de febrero de 2020, proferido por este despacho, así mismo, que la medida cautelar de remanentes quedara a disposición del juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali (Valle), para el proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del señor **DIEGO FELIPE VILLA LUNA** con Radicación No. 7600140 03 011 2019 00870 00. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

61

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sirvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3396
RAD. 760014003020 2020 00305 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medias cautelares solicitadas y decretadas, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No 2265 obrante en el segundo cuaderno, dado que retiro los oficios comunicando el gravamen a la entidad de tránsito, desde el 10 de noviembre de 2020, sin que a la fecha haya aportado al proceso lo pertinente, así las cosas, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

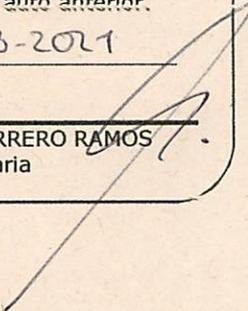
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3671

RAD. 760014003020 2020 00366 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de que trata el Art. 538 del C.G.P., se hace necesario **REQUERIR** al Conciliador, Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que **INFORME** el estado actual del trámite de Negociación de deudas que adelanta la Demandada, Sra. LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ, lo anterior se requiere para definir el trámite a seguir.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Conciliador Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, operador en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que **INFORME** el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la Demandada, Sra. LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ. Para tal efecto se le concede el término de 15 días hábiles contados a partir del recibido del comunicado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

117

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3395
RAD. 760014003020 2020 00434 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda **VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA** que adelanta **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** contra la **HEREDERA DETERMINADA LIDIA CASTRO CASTAÑEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **SOFÍA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**, el apoderado de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, Sra. **LIDIA CASTRO CASTAÑEDA HEREDERA DETERMINADA** de la señora **SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada, Sra. **LIDIA CASTRO CASTAÑEDA HEREDERA DETERMINADA** de la señora **SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia No. 2427 de fecha 13 de julio de 2021, proferido dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE ESPECIAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA** que adelanta **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento de la parte pasiva **HEREDERA DETERMINADA LIDIA CASTRO CASTAÑEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **SOFIA CASTAÑEDA CASTRO (q.e.p.d.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

60

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3438
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la situación de salud de la Dra. Ruby Cardona Londoño, Juez de este Despacho, se aplazó la audiencia virtual que se tenía programa para el día de hoy 27 de agosto de 2021 a las 09:00 am, por lo que se asignará nueva fecha para su realización. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 07 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

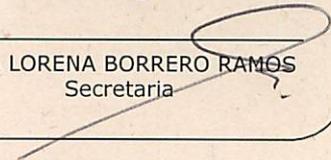
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AG-30-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega de bien. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3400
RAD. 760014003020 2020 00536 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante en el escrito visto folio 50 (Rvo) del expediente, se procederá a declarar la **terminación** del presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentado por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor CARLOS ALFONSO BONILLA LORA, por pago total de la obligación, así y como se solicita en el escrito visto a folio 50 (Rvo) de este cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no se decretaron en el presente asunto.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

145

Secretaria. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3383

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00749 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER MONTES POTES**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER MONTES POTES**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):

RAFAELA	SINISTERRA AULTADO.	Carrera 39 # 3-26 de Cali raffa111@hotmail.com	315-4881353.
---------	------------------------	---	--------------

SEGUNDO: Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el Art. 48 del C.G.P., concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 625 fecha 12 de febrero de 2021.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 = M/cte los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que las entidades IGAC, la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y el INCODER aportaron respuestas a los oficios Nos. 685, 686 Y 687; así mismo, revisado el expediente, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO a la fecha no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis, de otra parte, la apoderada de la parte pasiva, Sres. Rosalba Patiño Agudelo, Leonardo Montes Patiño, Jacobo Montes Patiño y Mauricio Montes Patiño, apporto contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3675
RADICACION 760014003 020 2020 00749 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

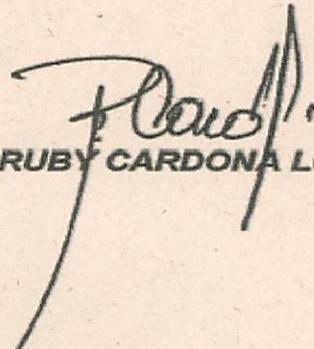
PRIMERO: AGREGAR los escritos vistos a folios 93, 139 a 141 y 108 a 109 contentivos de las repuestas aportadas por las entidades **IGAC, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y el INCODER**, para que obren, consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

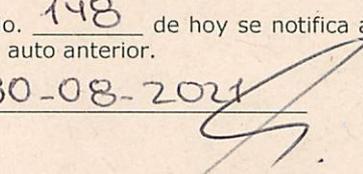
SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**, para que aporte a las presentes diligencias la respuesta al oficio No. 684 emitidos por esta unidad judicial desde el 12 de febrero de 2021. Para tal efecto se le concede el término de 10 días, contados a partir del recibido de oficio. Líbrese el comunicado.

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda (Fl.113 a 135), mediante la cual promueve excepciones de mérito, aportada dentro del término legal por la apoderada de los demandados, Sres. **ROSALBA PATIÑO AGUDELO, LEONARDO MONTES PATIÑO, JACOBO MONTES PATIÑO Y MAURICIO MONTES PATIÑO**, para darle el trámite pertinente, una vez se conforme la litis en legal forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3384
RAD, 760014003020 2020 00749 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a notificar al acreedor hipotecario y lo relacionado con la inscripción de la demanda, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a **CITAR** al Representante Legal o a quien haga sus veces del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía, así mismo, proceder al retiro del oficio No. 688 a fin de inscribir la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-805454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del trámite de aprehensión por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

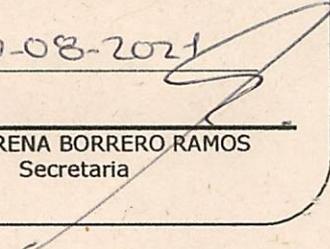
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030202020-00763-00.

RE: Proceso Verbal Sumario de Imposición De Servidumbre Dte.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP. NIT 890.399.003-4 Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARÍN Rad.: 76 001 4003 020 2020-00763 00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 14:55

Para: EDUARDO ALFONSO ESTEPA ESTUPIÑAN <eduardo.estepa@prever.com.co>

Buenas tardes. Acuso recibido.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 27 JUL 2021

FIRMA:

HORA: 1:03 P

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: EDUARDO ALFONSO ESTEPA ESTUPIÑAN <eduardo.estepa@prever.com.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 13:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Pamela Cuellar Garcia <pamela.cuellar@prever.com.co>; Jose Sixto Tapia Gaviria <jose.tapia@siempre.com.co>

Asunto: Proceso Verbal Sumario de Imposición De Servidumbre Dte.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP. NIT 890.399.003-4 Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARÍN Rad.: 76 001 4003 020 2020-00763 00

Señora Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diagonal 51 Oeste No. 14 -240

Cali - Valle

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Imposición De Servidumbre

Dte.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP. NIT

890.399.003-4

Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARÍN

Rad.: 76 001 4003 020 2020-00763 00

Respetada señora,

El suscrito, JOSÉ SIXTO TAPIA GAVIRIA, identificado con la cédula ciudadanía No.16.761.552 actuando en calidad de representante legal suplente de SIEMPRE S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 890.309.577-5, tal como consta en el certificado de existencia y representación que apporto con el presente escrito, manifiesto a usted que, una vez efectuada la correspondiente revisión al interior de la Compañía se debe precisar que el lote No. C08-4038, con matrícula inmobiliaria No.370-414116 no es de propiedad de SIEMPRE S.A.S.

Por lo anterior, adjunto.

1. respuesta por parte de Prever S.A.
2. Certificado de existencia y representación Legal.

Quedo atento a sus comentarios

Eduardo Alfonso Estepa Estupiñan
Profesional Jurídico

PREVER | |

Carrera 11B # 97 - 56 Oficina 302

Edificio APICE 97

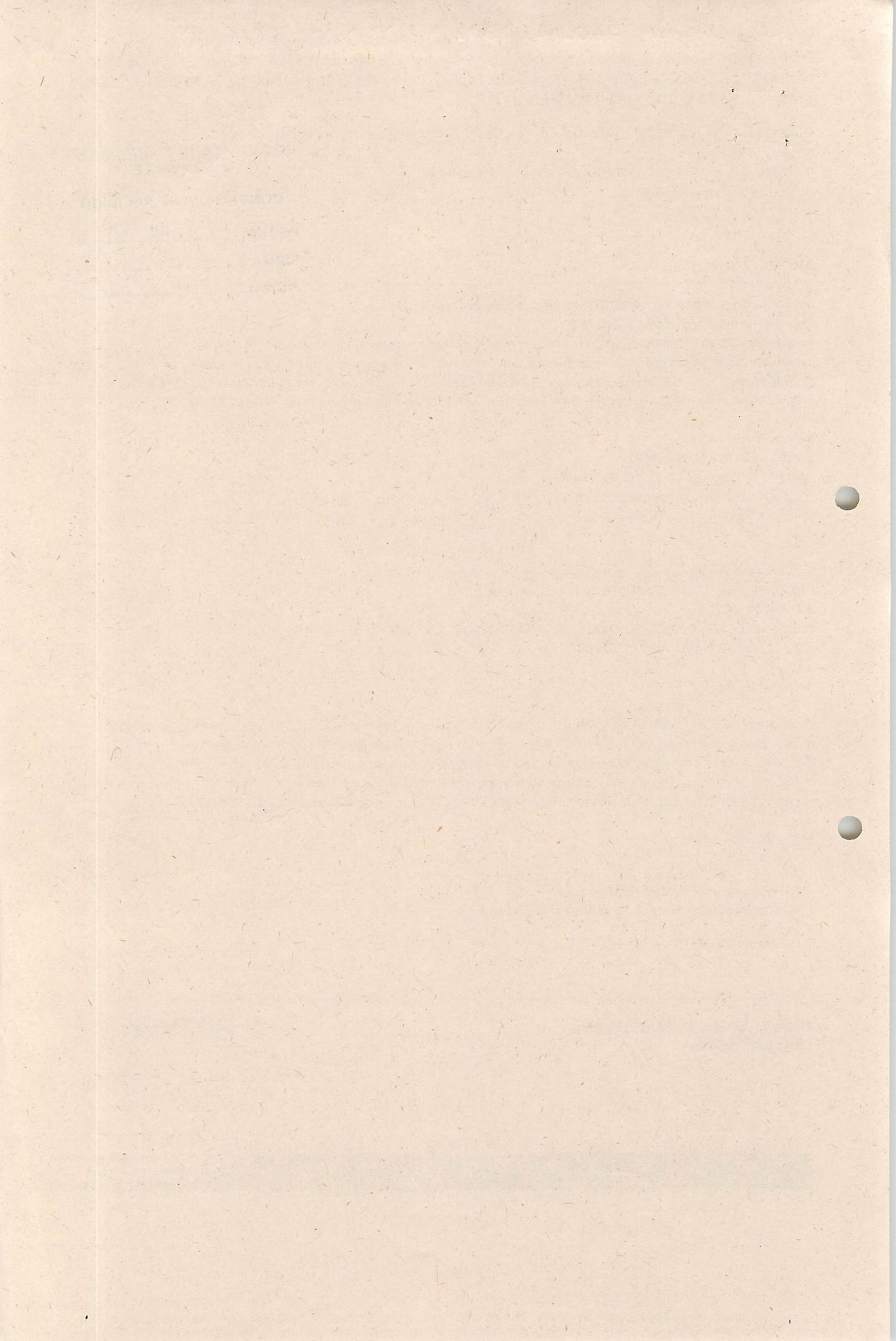
(+57-1) 7440959 Ext 1167

Bogotá - Colombia



Antes de imprimir este documento... considere su responsabilidad con el medio ambiente!

www.prever.com.co



Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Señora Juez
RUBY CARDONA LONDOÑO
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diagonal 51 Oeste No. 14 -240
Cali - Valle

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Imposición De Servidumbre
Dte.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP. NIT
890.399.003-4
Ddo.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARÍN
Rad.: 76 001 4003 020 2020-00763 00

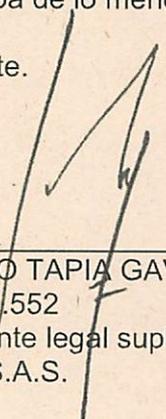
Respetada señora,

El suscrito, **JOSÉ SIXTO TAPIA GAVIRIA**, identificado con la cédula ciudadanía No. 16.761.552 actuando en calidad de representante legal suplente de SIEMPRE S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 890.309.577-5, tal como consta en el certificado de existencia y representación que aporto con el presente escrito, manifiesto a usted que, una vez efectuada la correspondiente revisión al interior de la Compañía se debe precisar que el lote No. C08-4038, con matrícula inmobiliaria No.370-414116 no es de propiedad de SIEMPRE S.A.S.

En verdad, el precitado se encontraba a nombre de propiedad del Sr Humberto Ossa Marín (Q.E.P.D) y es él quien se encuentra inhumado en el mismo desde el 1 de julio de 1999. Por lo anterior, la propiedad del mismo corresponderá a los herederos.

Como prueba de lo mencionado adjunto contrato con sus anexos.

Cordialmente.



JOSE SIXTO TAPIA GAVIRIA
C.C. 16.761,552
Representante legal suplente
SIEMPRE S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Cali Valle

Señores:

PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA

DIAGONAL 51 OESTE No. 14- 240

CALI- VALLE

: VERBAL SUMARIO
C. 533
1. 2020-0763

URGENTE

Servicio Nacional de Correos S.A. NIT 900.082.817. 9 de 25 de 95 A.S.
Atención al Cliente: (57-1) 4722000-31 800 111 210. seccion@correos.gov.co
Ministerio de Correos

472

Destinatario

Nombre: Parque Cementerio Jardines de la Aurora
Dirección: Diagonal 51 Oeste No. 14-240
Ciudad: Cali
Departamento: Valle del Cauca
Código Postal: 760000
Fecha de Emisión: 14/07/2021 11:29:51

Remisorio

Nombre: Ramo Judicial del Poder Público
Dirección: Calle 10 con No. 10 PISO II
Ciudad: Cali
Departamento: Valle del Cauca
Código Postal: RA0242703300
Fecha de Emisión: 14/07/2021 11:29:51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021

OFICIO No. 0533

Señores

PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA
La Ciudad

Ref:	PROCESO	VERBAL	SUMARIO	DE
	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE			
DTE:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI			
	E.I.C.E. E.S.P. NIT 890.399.003-4			
DDO:	HEREDEROS	INDETERMINADOS		DE
	HUMBERTO OSSA MARIN			
RAD:	76 001 4003 020 2020-00763 00			

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 530 de fecha 8 de febrero de 2021, que en lo pertinente dice:
"...**TERCERO: AUTORIZAR a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el Lote No. 4038 del Jardín C-8 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-414116, para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO OSSA MARIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.-NOTIFÍQUESE.- (FDO) LA JUEZ,- RUBY CARDONA LONDOÑO.**"

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARÍA
SECRETARÍA



DP



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PREVER S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890911585-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-010050-04
Fecha de matrícula: 06 de Septiembre de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 49 54 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: prever@prever.com.co
Teléfono comercial 1: 6040417
Teléfono comercial 2: 6040232
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 49 54 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: prever@prever.com.co
Teléfono para notificación 1: 6040417
Teléfono para notificación 2: 6040232
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PREVER S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjqrnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2.018, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en Agosto 30 de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio en Septiembre 6 de 1972, en el libro 9o., folio 2.723, bajo el No. 2.723, se constituyó una sociedad comercial Anónima, denominada:

PROMOTORA DE JARDINES-CEMENTERIOS S.A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 3075, de Diciembre 15 de 1998, de la Notaría 7a. de Medellín, Registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 1998, en el libro 9o., folio 1586, bajo el No. 11096, mediante la cual se solemniza la Fusión entre JARDINES DE LA FE S.A. matrícula 77409-4 (ABSORBIDA), y PROMOTORA DE JARDINES CEMENTERIOS S.A. Matrícula 21-10050-4 (ABSORBENTE).

Por Escritura No. 630 del 2 de marzo del año 2000, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 13 de marzo del año 2000, en el libro 9o., folio 315, bajo el No. 2199, mediante la cual la sociedad cambia su denominación social por la de:

PREVER S.A

Por Escritura No. 3.441, del 6 de diciembre de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta entidad el 13 de diciembre de 2012, libro 9o bajo el No. 22229, mediante la cual se aprobó el compromiso de fusión abreviada entre las sociedades PREVER S.A (ABSORBENTE) y CRISTO REY S.A.S (domiciliada en Bogota ABSORBIDA).

Por Documento Privado del 05 de noviembre de 2013, de los Representantes Legales, registrado en esta Cámara el 17 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el No.5127, mediante la cual se aprueba el proyecto de Fusión entre la sociedad PREVER S.A. (ABSORBENTE) (21-10050-04) y la sociedad MARCAS C.R. S.A.S. (ABSORBIDA) (21-440591-12), en la cual se transfieren la totalidad de los activos y asumirá todos sus pasivos.

TERMINO DE DURACIÓN

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 23 de 2047.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que constituye el objeto societario consiste en: la promoción, construcción, organización, administración y manejo de jardines cementerios y de entidades o establecimientos que desarrollen objetivos similares o complementarios en el territorio nacional y en el exterior. La construcción, administración y comercialización de anteaones, crematorios, columbarios, osarios, cenizarios, y cualquier forma de memorialización; y en la prestación de servicios de inhumación, exhumación, memorialización y similares. La realización de operaciones de descuento directo, para realizar servicios exequiales provenientes de recursos propios lícitos. En caso de desarrollarse el objetivo propuesto por la compañía en países diferentes a Colombia, deberán cumplirse todos los requisitos cambiarios, de comercio exterior y sobre internacionalización de capitales exigidos por la ley Colombiana, por la ley del país extranjero y por el derecho internacional privado.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la Compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o convivencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas siempre que aquellas empresas siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Tomar, dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras por activa o por pasiva que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todos aquellos que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES:

La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus Accionistas o de Terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en que se encuentra dividido en capital suscrito de la compañía.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de:

Autorizar a la Junta Directiva para adquirir, enajenar, disponer, gravar y/o transferir a cualquier título activos distintos a los incluidos en los estatutos por un valor igual o superior a mil doscientos (1.200) SMMLV.

Aprobar cualquier compra, venta, arrendamiento de activos fijos u operacionales incluyendo activos titularizados, carteras de contratos de previsión en cualquier transacción singular o transacciones relacionadas que tengan un valor individual o conjunto superior a mil doscientos (1.200) SMMLV

Autorizar a la Junta Directiva de las sociedades subordinadas a ella para adquirir, enajenar, disponer, Gravar, y/o transferir a cualquier título, activos distintos a los incluidos en el numeral anterior por un valor igual, o superior a mil doscientos (1.200) SMMLV.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/07/2021 - 2:45:06 PM


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Aprobar o improbar cualquier compra, venta, arrendamiento, de activos fijos u operacionales, incluyendo activos titularizados, carteras de contratos de previsión, en cualquier transacción singular o transacciones relacionadas, que tengan un valor individual o conjunto superior a mil doscientos (1.200) SMMLV.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	50.000.000,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$277.520.500,00
No. de acciones	:	2.775.205,00
Valor Nominal	:	\$100,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$277.520.500,00
No. de acciones	:	2.775.205,00
Valor Nominal	:	\$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La Sociedad tendrá un (1) Gerente. El gerente. es representante legal de la Sociedad en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los, negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

SUPLENTE: El Gerente de la sociedad tiene tres (3) suplentes, que lo reemplazarán con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en las faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este impedido.

REPRESENTACIÓN: El gerente representará a la sociedad sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden y podrán ejercer las funciones que se le confieren en los estatutos, bien sea dentro o fuera del país. El Gerente mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones como



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjbnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

representantes legales de la sociedad.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones indicadas en los estatutos, cuando le sean delegadas total o parcialmente por la Junta Directiva.
- d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro del marco de sus atribuciones. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, ensodarlos, pagaros, descargarlos, tenerlos, etc, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la Sociedad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales etc; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos Estatutos, o que el órgano de la Sociedad a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjbnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos Estatutos han señalado COM-0 necesaria la autorización de otro órgano.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la Sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de Asamblea General de Accionistas, cuando se lo solicite uno o varios Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito de la Sociedad la.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General: de Accionistas. El informe deberá contar con el visto bueno del Vicepresidente Financiero de la Sociedad y la opinión del Comité Financiero.

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la sociedad facilitar a dicho órgano directo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de a sociedad se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

LIMITES AL GERENTE: El Gerente requerirá de la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, según sea el caso para realizar las siguientes operaciones:



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i. Celebrar cualquier acto o contrato cuyo monto en una o varias transacciones relacionadas sean superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ii. La adquisición, enajenación, disposición, gravamen y/o transferencia a cualquier título de cualquier cuota, acción o prte de interés en las subordinadas de la sociedad o en cualquier otra persona jurídica.

iii. Cualquier operación de endeudamiento o constitución de gravámenes.

iv. El ejercicio de la representación de las acciones de la sociedad en los órganos de gobierno de sus subordinadas.

v. Para designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas con cargos directivos, efectuar despidos colectivos o de un número plural de trabajadores efectuar la reestructuración de la nomina de personal y fijar a remuneración de los cargos de segundo y tercer nivel el Gerente requerirá de la aprobación de la Junta Directiva.

vi. Para dar o recibir a título de mutuo cualquier suma de dinero requerirá de la autorización de la Junta Directiva.

vii. La inversión de los fondos deberá hacer conforme a instrucciones de la Junta Directiva y previa opinión del Comité Financiero.

viii. Los límites previstos en los Estatutos de la Sociedad.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Nombrar al Gerente de la sociedad, de candidatos propuestos por Inversora Liliun, autorizarlo para que a nombre de esta ejecute o celebre actos o contratos, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas en cualquier año, cuya cuantía sea equivalente o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. No obstante para la adquisición, enajenación o gravámen de activos fijs de la sociedad, requerirá siempre de la autorización de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/07/2021 - 2:45:06 PM



186

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjqrnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No.590 del 29 de junio de 2021, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021, con el No. 22069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMILO CAICEDO POMBO	C.C. 79.596.041
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE SIXTO TAPIA	C.C. 16.761.552
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MANUEL ESTEBAN VERGARA FRANCO	C.C. 72.166.982

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN JESUS RODRIGUEZ GARCIA	PAS. AAB092908
ALBERTO SIMÓN GONZÁLEZ	PAS. PAG449.684
CARLOS MORALES DAVILA	C.C. 3.226.660
JUAN PABLO MARTINEZ MUSKUS	C.C. 80.717.865
PEDRO ARDILA ESTRADA	C.C. 71.332.729

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
PEDRO LOPEZ-GUERRERO ALMANSA	PAS. AAH396286
MARIA OCAÑA RODRIGUEZ	PAS. PAE562235
JOSE MAURICIO CANO GUZMAN	C.C. 80.087.628
JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SEPULVEDA	C.C. 71.369.262
LUIS FELIPE MARTINEZ ESCAMILLA	C.C. 98.665.950

Por Extracto de acta No. 064 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 12930 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN JESUS RODRIGUEZ GARCIA	PAS. AAB092908
CARLOS MORALES DAVILA	C.C. 3.226.660

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 12/07/2021 - 2:45:06 PM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que
visualice la imagen generada al momento de su expedición. La
verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUAN PABLO MARTINEZ MUSKUS
PEDRO ARDILA ESTRADA

C.C. 80.717.865
C.C. 71.332.729

SUPLENTE

NOMBRE

PEDRO LOPEZ-GUERRERO ALMANSA
MARIA OCAÑA RODRIGUEZ
JOSE MAURICIO CANO GUZMAN
JUAN SEBASTIAN JARAMILLO SEPULVEDA
LUIS FELIPE MARTINEZ ESCAMILLA

IDENTIFICACION

PAS. AAH396286
PAS. PAE562235
C.C. 80.087.628
C.C. 71.369.262
C.C. 98.665.950

Por Documento Privado número 75 del 26 de marzo de 2021, de la Asamblea
de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de
2021, con el No.14744 del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

ALBERTO SIMÓN GONZÁLEZ

PAS. PAG449.684

REVISORES FISCALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISORA FISCAL

LA FIRMA KPMG S.A.S
DESIGNACION

860.000.846-4

Por Extracto de Acta número 064 del 29 de marzo de 2019, de la Asamblea
de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2019, en el
libro 9, bajo el número 14358

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

YULIETH FERNANDA SANCHEZ
VELANDIA
DESIGNACION

1.019.094.982

Por Comunicación del 11 de septiembre de 2019, de la Firma Revisor
Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de septiembre de 2019, en el
libro 9, bajo el número 26595

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUD NELLY QUINTANA CRUZ
DESIGNACION

1.069.754.875



187

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 5 de diciembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34566

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2640 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 16 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ
Identificación: 70554722
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/01 Libro: 5 Nro.: 307

Facultades del Apoderado:

Para que represente a la empresa PREVER SA., en todas las actuaciones administrativas y judiciales de carácter laboral específicamente para que ejecuten los siguientes:

a) Representar judicialmente a la empresa PREVER S.A. en todos los procesos de carácter laboral, bien sea ante los Jueces Laborales del país, los, Jueces Contencioso-administrativos, Tribunales de Arbitramento, el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, y en general, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

b).En desarrollo de este mandato tienen facultades expresas para: conciliar, transigir, recibir, confesar, absolver interrogatorios de parte y, en general todas las facultades propias de la representación legal de la empresa.

c).Para que sustituyan parcial o totalmente este poder y revoquen sustituciones, y en general, para que asuman la personería de la empresa poderdante siempre que Id estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en los asuntos en que se refiere este poder.



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 2692, de Septiembre 30 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura No. 56, de Enero 19 de 1976, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 2024, de Julio 24 de 1978, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 1666, de Julio 3 de 1979, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 2246, de Agosto 21 de 1981, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 814, de abril 17 de 1989, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No. 5207, de noviembre 16 de 1995, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 2544, de junio 23 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No. 2642, de mayo 29 de 1998, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 3075, de Diciembre 15 de 1998, de la Notaría 7a. de Medellín, Registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 1998, en el libro 9o., folio 1586, bajo el No. 11096.

Escritura No. 630 del 2 de marzo del año 2000, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 13 de marzo del año 2000, en el libro 9o., folio 315, bajo el No. 2199.

Escritura No. 2468, del 9 de agosto de 2012, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura No. 3.441, del 6 de diciembre de 2012, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta entidad el 13 de diciembre de 2012, libro 9o bajo el No. 22229.

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjcnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Aclarada por Escritura Pública número 902 del 29 de abril del 2013 de la Notaría 7 de Medellín.

Documento Privado del 05 de noviembre de 2013, de los Representantes Legales, registrado en esta Cámara el 17 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el No. 5127.

Escritura número 3750 del 17 de diciembre de 2018, de la Notaría 7 de Medellín, registrada en esta Cámara el 21 de diciembre de 2018, bajo el número 32497, en el libro IX del registro mercantil.

Escritura pública No. 916 del 17 de abril de 2019 de la Notaría 7a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 3 de mayo de 2019 bajo el No. 13635 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura pública No. 4.234 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 7a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 15 de enero de 2020 bajo el No. 000852 del libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL:
SITUACIÓN DE CONTROL



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRIZ: INVERSORA LILIUM S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

010050-04 PREVER S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

045922-07 PREVER S.A. & CIA S.C.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

SIEMPRE S.A. a través de 010050-04 PREVER S.A. y
45922-7 PREVER S.A & CIA S.C.A.
DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: (I)
PROPIEDAD DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES
QUE COMPONEN EL CAPITAL DE SIEMPRE S.A. DIRECTAMENTE Y POR
INTERMEDIO Y CON EL CONCURSO DE LAS SUBORDINADAS DE INVERSORA
LILIUM S.A.S. Y (II) INVERSORA LILIUM S.A.S. TIENE EL DERECHO
DE EM

SOLUCIONES LA ESPERANZA S.A.S. a través de 010050-04 PREVER
S.A. y 45922-7 PREVER S.A & CIA S.C.A.
DOMICILIO: MANIZALES - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: (I)
PROPIEDAD DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES
QUE COMPONEN EL CAPITAL DE SOLUCIONES LA ESPERANZA S.A
DIRECTAMENTE Y POR INTERMEDIO Y CON EL CONCURSO DE LAS
SUBORDINADAS DE INVERSORA LILIUM S.A.S. Y (II) INVERSORA LILIUM
S.A.S TIENE EL

JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. a través de 010050-04 PREVER S.A.
y 45922-7 PREVER S.A & CIA S.C.A.
DOMICILIO: MANIZALES - COLOMBIANA

139

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: (I) PROPIEDAD DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE JARDINES LA ESPERANZA S.A. DIRECTAMENTE Y POR INTERMEDIO Y CON EL CONCURSO DE LAS SUBORDINADAS DE INVERSORA LILIUM S.A.S. Y (II) INVERSORA LILIUM S.A.S. TIENE EL

PREVER PREVISION GENERAL SAS a través de 010050-04 PREVER S.A. y 45922-7 PREVER S.A & CIA S.C.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE PREVER PREVISION GENERAL S.A.S DIRECTAMENTE Y POR INTERMEDIO Y CON EL CONCURSO DE LAS SUBORDINADAS DE INVERSORA LILIUM S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9603

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	JARDINES MONTESACRO O MONTESACRO
Matrícula No.:	21-021372-02
Fecha de Matrícula:	06 de Septiembre de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 42 25 51
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROMOTORA DE JARDINES CEMENTERIOS
Matrícula No.:	21-023623-02
Fecha de Matrícula:	06 de Septiembre de 1972
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 12/07/2021 - 2:45:06 PM



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 49 54 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CASA DE FUNERALES LA PIEDAD
Matrícula No.: 21-025716-02
Fecha de Matrícula: 12 de Noviembre de 1976
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 79 AA 44 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MONTESACRO SERVICIOS FUNERARIOS
Matrícula No.: 21-137168-02
Fecha de Matrícula: 26 de Noviembre de 1973
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 54 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: JARDINES DE LA FE
Matrícula No.: 21-142980-02
Fecha de Matrícula: 01 de Marzo de 1984
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 52 10 350
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CAPILLAS DE SAN JUAN
Matrícula No.: 21-387726-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2004
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 79 AA 44 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjgnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,781,556,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9603

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede



Recibo No.: 0021509936

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ykhdhjqlnbOnkxsnC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez los escritos obrantes a folios 179 a 194 informando sobre el propietario del lote y aportando la inscripción de la demanda, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3672
RADICACION 7600140 03 020 2020 00763 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A folios 179 a 190, la sociedad SIEMPRE S.A.S., entidad encargada de la administración y manejo de jardines cementerios, informa que el lote C08-4038, con matrícula inmobiliaria No. 370-414116 NO es de su propiedad, el bien se encontraba a nombre del Sr. HUMBERTO OSSA MARIN (q.e.p.d.), quien se encuentra inhumado en el citado lote desde el 1° de julio de 1999, por lo anterior, la propiedad del mismo les corresponde a sus herederos.

A folios 191 a194, el apoderado de la parte actora allega el certificado de Matricula Inmobiliaria No. 370-414118, en el cual se refleja la inscripción de la presente demanda.

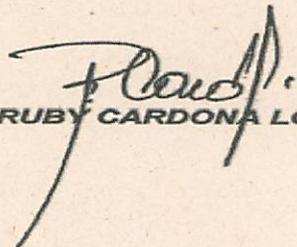
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias **y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito visto a folios 179 a 190 proveniente de la sociedad SIEMPRES S.A.S. en calidad de administradora del Jardín Cementerio La Aurora.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias el Certificado de Matricula Inmolaría constante de la Inscripción de la demanda. Ejecutoriada la presente decisión, desde cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso segundo de la providencia No. 2359, vista a folio 174 del expediente y procédase a la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HUMBERTO OSSA MARIN (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 108 inciso 5° C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

77/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3399
RAD. 760014003020 2021 00055 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto a folio 66 a 68 del expediente, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2021.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

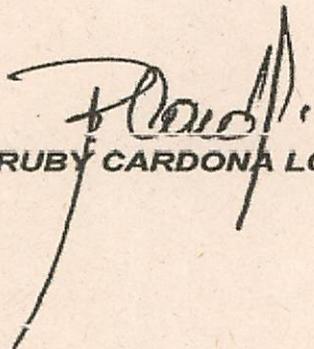
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por la señora **NELLY MARIA GIL CAÑAS**, a través de apoderada judicial, contra los señores **YOVANNY ALEJANDRO TULANDE RENGIFO** y **LUCERO MARYLIN ANACONA MUÑOZ**, por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2021, tal y como se solicita en el escrito visto a folio 67 y 68 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin que haya lugar a ordenar emitir oficios, toda vez que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: Sin costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

28

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía para que se sirva proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3389
RAD. 760014003020 2021 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS ENRIQUE HUERTAS ESTELA y el demandado solicitan de manera conjunta, se levante la medida de embargo a que hubo lugar en el presente proceso.

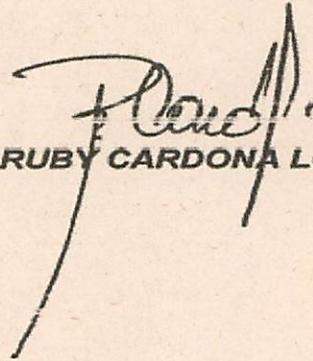
De conformidad con lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

ACCEDER al **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS** dentro del presente asunto, así:

- Levantamiento del embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JAVIER DIAZ CASTAÑEDA** identificado con la **C.C. No. 80.243.123**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares
- Levantamiento del **EMBARGO** de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado **NELSON DUQUE MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 94.488.887**, sobre el bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-800365** ubicado en la **CALLE 34 No. 98 B - 35** de Cali. No hay lugar a librar oficio, toda vez que la medida no fue consumada.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

25/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3670
RAD. 760014003020 2021 00266 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Conciliador en insolvencia Dr. JAIME ALBERTO INFANTE SEPULVEDA informó que el aquí demandado, Sr. JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 23 de julio de 2021.

Acorde a lo solicitado, y al tenor de lo dispuesto en el art. 545 No. 1° del C.G.P. se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 23 de julio de 2021 –, lo anterior de conformidad con el Art. 544 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que obra a folio 24 del cuaderno principal, procedente del Conciliador en insolvencia Dr. JAIME ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P., por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 23 de julio de 2021 –, vencido el mismo, se oficiará al conciliador Dr. JAIME ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 538 y 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012.

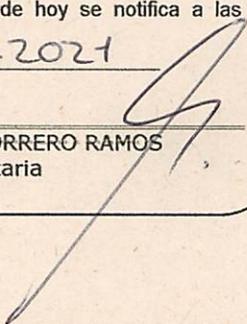
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ.**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



42

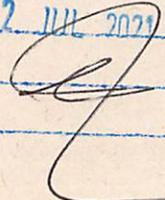
12

RADICACIÓN 760014003020202100328-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 22 JUL 2021

FIRMA: 

HORA:

Respuesta a solicitud de información. 21071523070384

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Jue 22/07/2021 16:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 KB)

21071523070384_CC_94428085.pdf

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

EPS

SURA

Medellin, 22 de julio de 2021

Señor (a)

760014003020202100328-00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Oficio

2497

Secretaria

Juzgado veinte Civil Municipal de Oralidad

Carrera 10 12-15

SANTIAGO VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/06/2021 y recibido en nuestras oficinas el 22/07/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

Nombres

Dirección

CC 94428085

JOHN FREDY HERNANDEZ MONTOYA

CR 99 # 2 140 B 4 APTO 513 CALI

Teléfono

Tipo Afiliado

Tipo Trabajador

3311302

TITULAR

Celular

Correo electrónico

3155418036

GERENCIACOMERCIAL@NCCONSTRUC

jhonfreddy.hernandezg@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21071523070384

Barranquilla 319 79 01
Bogotá 489 79 41
Cali 380 89 41
Medellin 448 6115
LÍNEA DE ATENCIÓN 018000 519
519

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

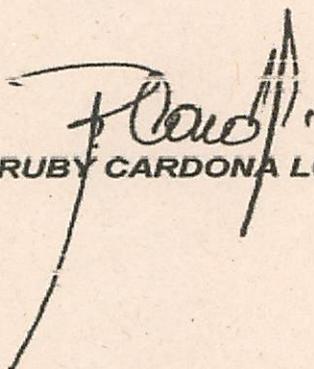
AUTO No. 3387
RADICACION 760014003 020 2021 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la Dirección de afiliaciones de la E.P.S. SURA, aporta escrito mediante el cual indica la información solicitada respecto del demandado y la entidad que realiza sus aportes a seguridad social como empleador, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente de la entidad E.P.S. SURA, obrante a folios 12 del segundo cuaderno, lo anterior, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAQMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3673
RAD. 7600140030 20 2021 00337 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que en el numeral el **PRIMERO** de la **PARTE RESOLUTIVA** del auto No. 1909 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, la parte demandada en su primer apellido, quedó transcrito en forma errada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral el **PRIMERO** de la **PARTE RESOLUTIVA** del auto No. 1909 de fecha veinte (20) de mayo de 2021, en el sentido de indicar:

“RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a VICENTE ARNULFO DONEYS ZORRILLA cancelar a GASES DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero (...).”

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el auto No. 1909 de fecha veinte (20) de mayo de 2021 (FL. 36).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

7
Radicación: 760014003020202100363-00

4/

Respuesta Oficio 2166 RAD.2021-00363-00

Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>
Lun 26/07/2021 8:29
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (451 KB)
Respuesta Oficio 2166 RAD.2021-00363-00 Nota Devolutiva MAT.373-66316.pdf

Doctora
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad

Cordial Saludo,

Adjuntamos Respuesta Oficio 2166 RAD.2021-00363-00 Nota Devolutiva MAT.373-66316

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

Antonio Luis Miranda Leal
Auxiliar de Correspondencia
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga
Carrera 13 # 1 - 50
Teléfono: 2361215 - 2363018

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
26 JUL 2021
FECHA:
FIRMA:
HORA:

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

DSM
18/07/2021
3/20 C.M. 2021

ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Julio 23 de 2021

DOCTORA
SARA LORENA BORRERO RAMOS
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

Fecha 23/07/2021 3:37:23 p. m.
Folios: 5 Anexos 0

 3732021EE00678

Origen ALM- OFICINA DE REGISTRO BUGA - VALLE
Destino JUZGADO 20 CIV MPAL / JUZGADO 20 CIV
Asunto NOTA DEVOLUTIVA MAT.373-66316



ASUNTO OFICIO No. 2166 DEL 20/05/2021 RAD.2021-00363-00 SPOA.

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-66316)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

"Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Proyecto: Antonio M.L.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

ORIP-BUGA

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Atentamente,



MARCELA SANTAMARÍA SANCHEZ
Registradora Seccional ORIP-BUGA

Rad —2021-6086

Proyecto: Antonio M.L.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

70010879

BUGA

CAJERO3

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 02:26:06 p.m.
No. RADICACION: 2021-6086

NOMBRE SOLICITANTE: RUBY STELLA JARAMILLO
OFICIO No.: 2166 del 20-05-2021 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI
MATRICULAS 66316 CALIMA (EL DARIEN)

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

20039061636 PIN:

VLR:21000

20

70010880

BUGA

CAJERO3

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 02:26:10 p.m.

No. RADICACION: 2021-34759

MATRICULA: 373-66316

NOMBRE SOLICITANTE: RUBY STELLA JARAMILLO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-6086

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

20039061636 PIN:

VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

STATE OF ARIZONA
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
OFFICE OF THE STATE AGRICULTURIST

PHOENIX, ARIZONA
MAY 15, 1911

TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE LAND

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE MINES

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE WATER

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE FOREST

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE RAILROADS

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE PUBLIC

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE

AND TO THE HONORABLE
COMMISSIONERS OF THE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA

PISO 11

j20cmcali@cendoj. Rama judicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

OFICIO No. 2166

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Buga - Valle

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: TEAM FOODS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.000.006-4
DDO: GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO
C.C. 6.265.782
RAD: 760014003020 2021 00363 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-66316, ubicado en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, de propiedad del demandado GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO con C.C. 6.265.782

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DP

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Julio de 2021 a las 01:21:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 2166 del 20-05-2021 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-6086 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-66316 y Certificado Asociado: 2021-34759

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

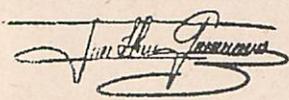
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

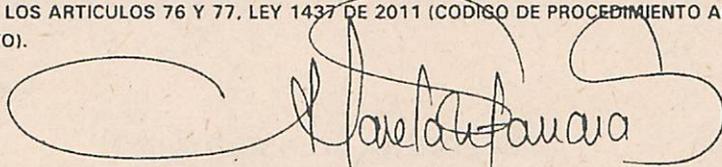
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR



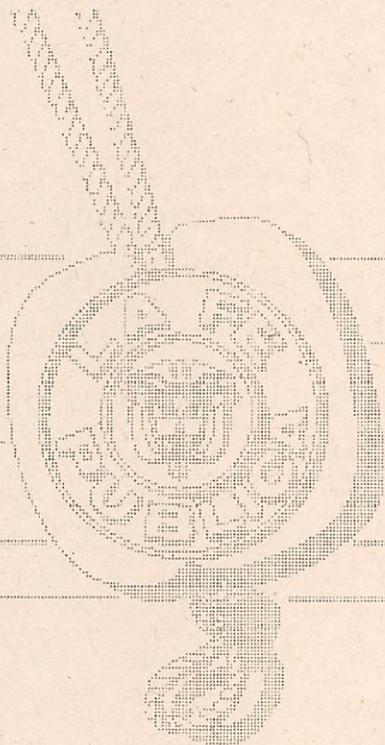
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD14



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

81



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Julio de 2021 a las 01:21:07 p.m

El documento OFICIO Nro. 2166 del 20-05-2021 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-6086 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-66316 y Certificado Asociado: 2021-34759

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2166 del 20-05-2021 de JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion: 2021-6086

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

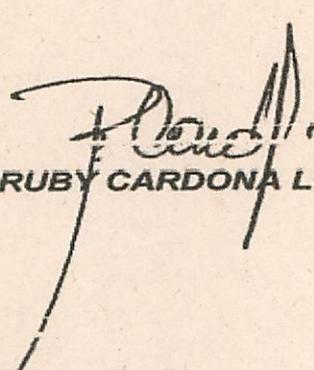
AUTO No. 3388
RADICACION 760014003 020 2021 00363 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA - VALLE, aporta NOTA DEVOLUTIVA de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-66316, indicando que no procede dado que el bien objeto del embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA - VALLE, obrante a folios 4 a 9 del segundo cuaderno, lo anterior, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda por competencia territorial, posteriormente, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3674
RADICACION 7600140 03 020 2021 00523 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito visto folio 21, el Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno del recurso se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación relacionada (Art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por la entidad ETAGRO & CIA. S.A.S. contra AGRO MAQUINAS M y Q S.A.S. por pago total de la obligación, tal y como se solicita en el escrito obrante a folios 21 de éste cuaderno, (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que no hubo lugar a su decreto.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

63/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3386
RADICADO 760014003 020 2021 00533 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el numeral 1.1., en el sentido de indicar en debida forma el capital insoluto de la obligación, y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 1.1., del Auto No. 2840 de fecha 2 de agosto de 2021 (Fl. 50), el cual quedará así:

"1.1. Por la suma de \$ 155.216.575.00 M/cte., contenidos en el PAGARE No. 05701016003464291, por concepto del capital insoluto de la obligación."

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el auto No. 2840 de fecha 2 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial de subsanación. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3349

RAD: 76001 400 30 20 2021 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ÁNGEL SISA GARNICA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Letra de Cambio 001, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**, pagar a favor de **ÁNGEL SISA GARNICA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 001

Por la suma de **\$5.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 04 de febrero de 2020 hasta el 04 de febrero de 2021

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 05 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

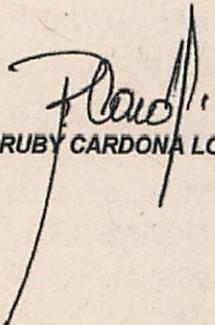
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

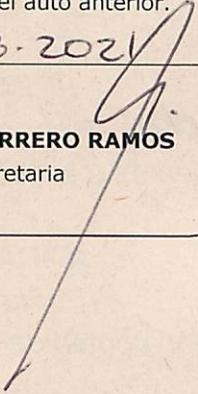
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **ÁNGEL SISA GARNICA** a través apoderado judicial, contra **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3350

RAD: 760014003020 2021 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

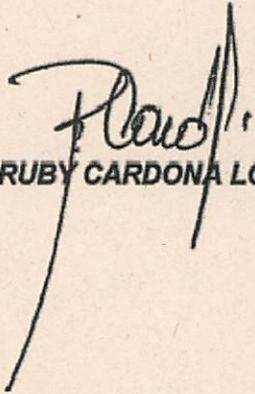
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$14.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 30-8-2021

La Secretaria

12

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 27 de Agosto de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3456

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100573-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial, contra LUZ ALBA ESTACIO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

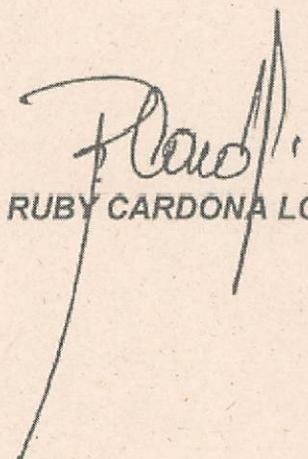
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-30-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

19

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 27 de Agosto de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3457

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100641-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR K 108 CAOBA VIS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderada judicial, contra MARÍA JACQUELINE TRIANA CALDERON, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

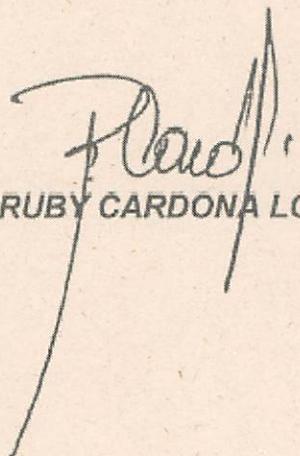
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-30-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.